

**ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA "CENTRO DE
INGENIERIA AUTOMOTRIZ HENICAR S.A."
OTORGADA POR:
IVAN MARCELO PIEDRA MORA Y OTRO.
CUANTIA: USD 800,00
***** DT *******

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR PATRICIO VALLEJO MOSCOSO, NOTARIO PUBLICO PRIMERO(E) DEL CANTÓN CUENCA**, conforme acción de personal número novecientos cinco-DNP, de fecha veinte y cuatro de Octubre del dos mil once. Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **IVAN MARCELO PIEDRA MORA y HENRY FERNANDO PESANTEZ OJEDA**, portadores de las Cédulas

[Handwritten signature]



de Ciudadanía números: UNO SIETE UNO TRES SIETE OCHO OCHO UNO UNO TRES y CERO UNO CERO CUATRO UNO TRES CUATRO SEIS CINCO CINCO respectivamente.

Los comparecientes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y casado en su orden, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con que proceden, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: **IVAN MARCELO PIEDRA MORA** y **HENRY FERNANDO PESANTEZ OJEDA**, portadores

Dr. Patricio M. Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR



de las Cédulas de Ciudadanía números: UNO SIETE UNO TRES SIETE OCHO OCHO UNO UNO TRES y CERO UNO CERO CUATRO UNO TRES CUATRO SEIS CINCO CINCO respectivamente, quienes manifiestan ser soltero y casado respectivamente, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, ambos mayores de edad, quienes lo hacen por sus propios y personales derechos y siendo capaces ante la ley para obligarse y contratar, expresan su voluntad de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA** de acuerdo a las cláusulas constantes en el presente instrumento. **Segunda:** **ESTATUTOS.**- La sociedad anónima que por este instrumento se constituye, actuará en apego a la Ley de compañías, las normas legales aplicables en general y los siguientes estatutos: **Estatuto de "CENTRO DE INGENIERIA AUTOMOTRIZ HENICAR S.A."**. Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo.- Artículo Primero: Denominación.- **CENTRO DE INGENIERIA AUTOMOTRIZ HENICAR S.A.** es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las



leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo: Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto social: a) La prestación del servicio automotriz integral de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de todos los sistemas tanto mecánicos, eléctricos, electrónicos y de control de cualquier tipo de vehículo o automotor que el público en general requiera. b) La prestación del servicio de mantenimiento y reparación de chapa y pintura para cualquier clase de automotor que lo requiera. c) La exhibición, comercialización, importación y distribución al mayor y al por menor de productos, repuestos, accesorios, equipos y herramientas automotrices en general para todo tipo de vehículos, de cualquier sustancia o material que sea requerida siempre que su uso y comercialización sea permitido por las leyes del estado. d) La capacitación, asesoramiento y consultoría técnico – científica en el campo automotriz. e) La asesoría y capacitación en planificación y administración de recursos en general dentro del campo automotriz. Con el fin de



03
Dr. Federico Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir, bienes y servicios de la índole que fueran, derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título Dos: Del Capital y Las Acciones. Artículo Quinto.-** El



capital suscrito de la compañía es el de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero una (001) hasta la ochocientos (800). **Artículo Sexto.-** Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como titular y propietario de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro. **Artículo Séptimo.-** El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, así como de adquirir,



04
NOTARIO PUBLICO PRMERO
CUENCA - ECUADOR

preferencialmente y a prorrata de sus aportaciones, las acciones de los accionistas son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por la obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **Artículo Octavo.-** En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demanden la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **Título Tres: Ejercicio Económico, Balances y Utilidades. Artículo Noveno.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo Décimo.-** La Junta General decidirá sobre el destino

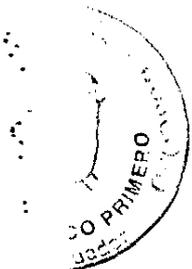
[Handwritten signature]



de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito.

Título Cuarto: Gobierno.- Artículo Décimo Primero.- La sociedad anónima se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **Capítulo Primero: De la Junta General. Artículo Décimo Segundo.-**

La Junta General es el órgano supremo de la sociedad anónima. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **Artículo Décimo Tercero.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias siempre serán convocadas por la prensa mediante publicación que se realizará en un diario del



05
D. Enrique Vallejo
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

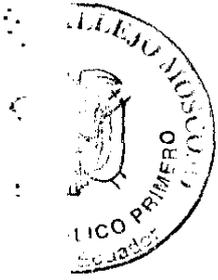
domicilio de la compañía, aviso que irá publicado con ocho días de anticipación cuando menos al día de la sesión; además, a más de lo señalado se podrá también notificar a los accionistas personalmente o mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, se podrá además sesionar en junta universal de accionistas en los términos señalados en la ley.

Artículo Décimo Cuarto.- La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el actual artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **Artículo Décimo Quinto.-** Cada acción pagada

En
Cuenca



da derecho a un voto en la Junta General. **Artículo Décimo Sexto.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionistas o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **Artículo Décimo Séptimo.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la dirección del presidente de la compañía y en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta. **Artículo Décimo Octavo.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá



conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **Artículo Décimo Noveno.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar cada año un comisario principal y un suplente; b) Elegir Presidente y Gerente; c) Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; d) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el Comisario de la compañía; e) Interpretar los estatutos de manera obligatoria; f) Las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **Artículo Vigésimo.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **Artículo Vigésimo Primero.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina o impresas a

2018



computadora, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **Capítulo Segundo: Del Presidente.- Artículo Vigésimo Segundo.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Tercero.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; **b)** Suscribir con el Gerente los títulos de acciones; **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría **e)** Reemplazar y subrogar en funciones al Gerente, cuando éste no pueda actuar; **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva,

deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPÍTULO Tercero: Del**

Gerente.- Artículo Vigésimo Quinto.- El Gerente, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo Vigésimo Sexto.- Corresponde al Gerente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía;
- b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas;
- c) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones;
- d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social;
- e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella;
- f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella;
- g) Presentar

a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos.

Capítulo Cuarto: Del Comisario.-

Artículo Vigésimo Séptimo.- La junta general de accionistas designará un comisario principal y un suplente para que examine e inspeccione de manera ilimitada las operaciones sociales y la marcha económica de la compañía e informe al respecto a la Junta General. Durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y se les está prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía. **Artículo Vigésimo Octavo.-** El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas



sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que se crea convenientes; c) Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y cartera; d) Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e) Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente que haga constar en el orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes;



f) Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g) Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos Estatutos y la Ley. **TITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Noveno.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **TERCERA: DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: Que el capital se encuentra suscrito de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	TOTALES
IVAN MARCELO PIEDRA MORA	400,00	400,00	50	400,00
HENRY FERNANDO PESANTEZ OJEDA	400,00	400,00	50	400,00
TOTAL	800,00	800,00	100	800,00

Dr. Juan Javier Andrade Masoso
NOTARIO PUBLICO
CUENCA - ECUADOR



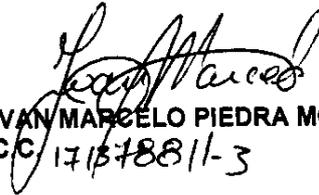
b.- Queda autorizado el profesional del derecho Ab. Juan Javier Andrade, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción, así como para que convoque a la primera junta general en la que se designaran los administradores. **Cuarta: Cuantía.-**

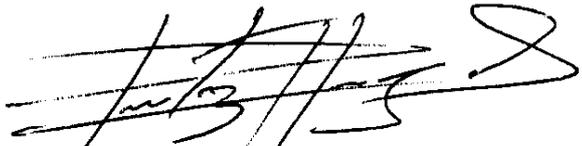
La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, DOCTOR JUAN JAVIER ANDRADE, ABOGADO, MATRICULA NÚMERO CERO UNO – DOS MIL DIEZ – CIENTO NOVENTA DEL FORO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan y la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido la elevan a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los

[Handwritten signature]

otorgantes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo CUAL DOY FE.-




IVAN MARCELO PIEDRA MORA
C.C. 171378811-3


HENRY FERNANDO PESANTEZ OJEDA
C.C. 0104134655


 Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR




BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenta, 29 de Junio del 2012

Mediante comprobante No.-

29900518001

, el (la) Sr. (a) (ita):

JUAN JAVIER ANDRADE

Con Cédula de Identidad:

104399761

consignó en este Banco la cantidad de:

800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

CENTRO DE INGENIERIA AUTOMOTRIZ HENICAR S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	IVAN MARCELO PIEDRA MORA	1713788113	\$ 400 usd
2	HENRY FERNANDO PESANTEZ OJEDA	104134855	\$ 400 usd
3			\$ usd
4			\$ usd
5			\$ usd
6			\$ usd
7			\$ usd
8			\$ usd
9			\$ usd
10			\$ usd
11			\$ usd
12			\$ usd
13			\$ usd
14			\$ usd
15			\$ usd
16			\$ usd
17			\$ usd
18			\$ usd
19			\$ usd
20			\$ usd
21			\$ usd
22			\$ usd
23			\$ usd
24			\$ usd
25			\$ usd
26			\$ usd
27			\$ usd
28			\$ usd
29			\$ usd
30			\$ usd
31			\$ usd
32			\$ usd
33			\$ usd
34			\$ usd
35			\$ usd
36			\$ usd
37			\$ usd
38			\$ usd

TOTAL \$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

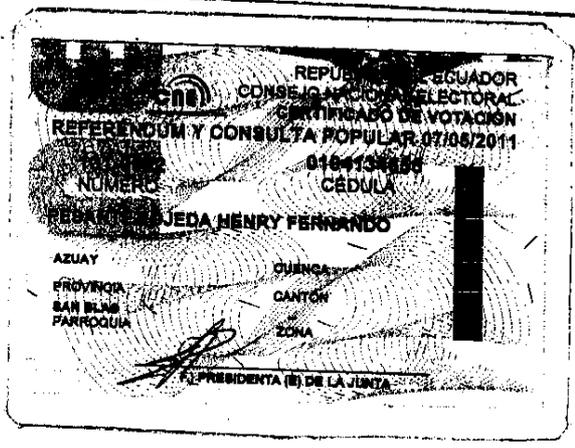
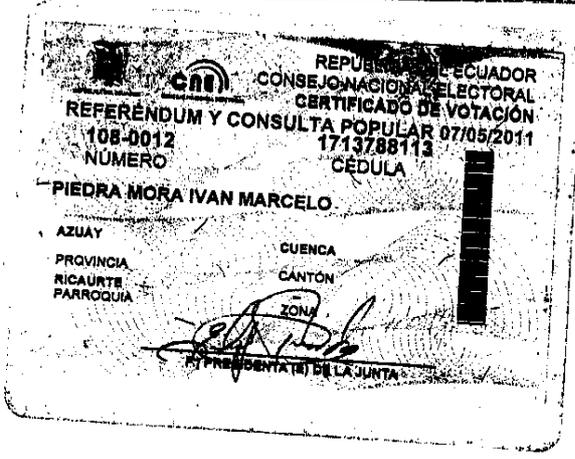
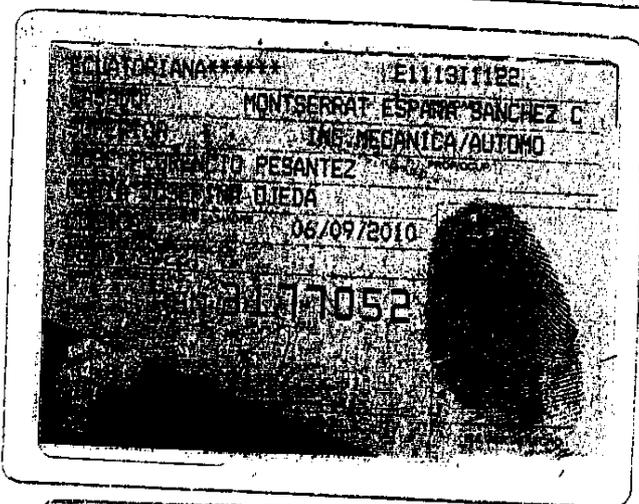
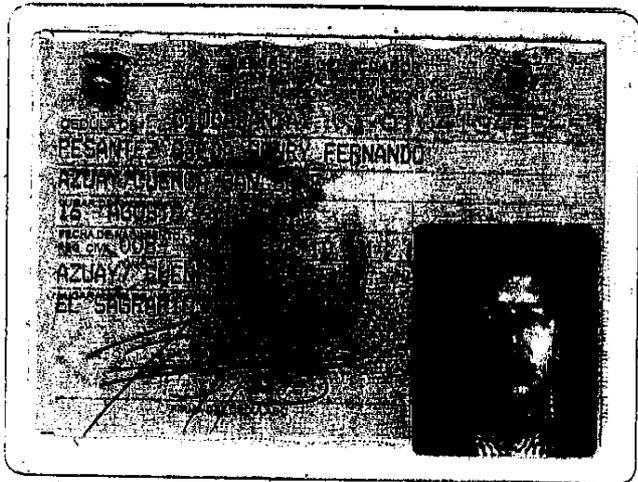
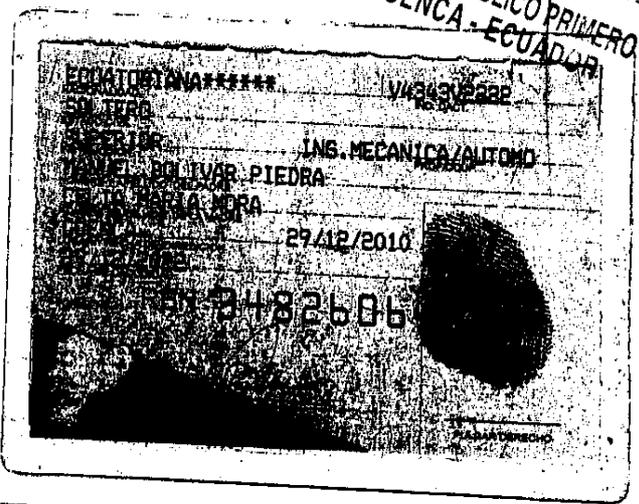
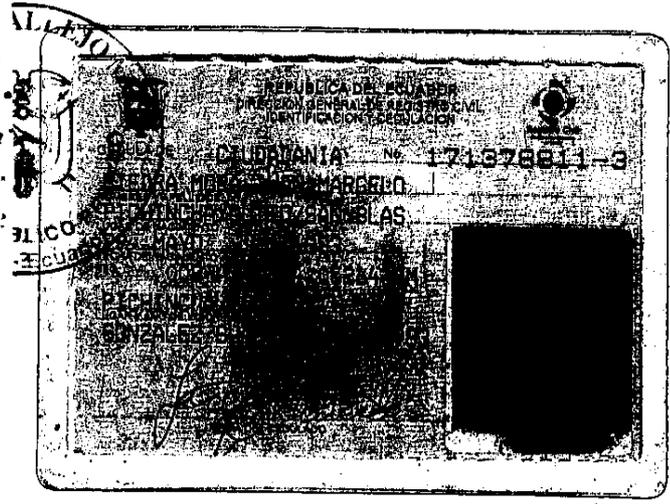
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA CENTRO CUENCA

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA DE NEGOCIOS
EJECUTIVA

11
 Dr. Patricio Vallejo Moscoso
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO
 CUENCA - ECUADOR

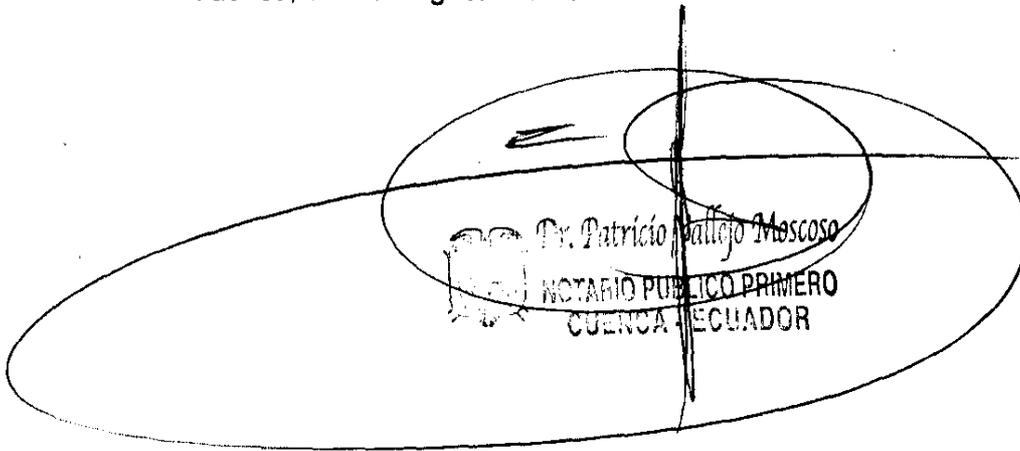


HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
 ESTA... *TERCERA* ...
 COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO SON
 MISMO DIA DE SU CELEBRACION

TERCERA
 Dr. Patricio Vallejo Moscoso
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO

DOY FE.- Que, al margen de la matriz de la presente Escritura Pública de Constitución he sentado la respectiva razón de su aprobación en la Superintendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución número SC.DIC.C.12.590, de fecha treinta de Julio de dos mil doce.

Cuenca, a 03 de Agosto de 2012



Dr. Patricio Gallego Moscoso
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CUENCA, ECUADOR

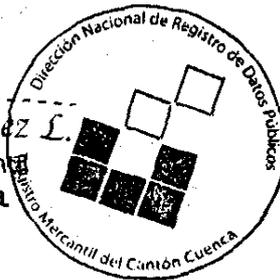
R-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12 590 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha treinta de julio del dos mil doce, bajo el No. 518 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **CENTRO DE INGENIERIA AUTOMOTRIZ HENICAR S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.548. **CUENCA, SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-**

Juan Carlos Jarama

dcr.

María Victoria Vázquez L.
Registradora Mercantil
Cantón Cuenca





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C/12. 1288

Cuenca, 17 AGO 2012

Señor Gerente del
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "**CENTRO DE INGENIERIA AUTOMOTRIZ HENICAR S. A.**", ha concluido los trámites legales previos para su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Barros Pontón
~~INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA~~
SUBROGANTE

Rip.

Firma	
Nombre	Juan Adel
C. I.	010439976-1
Fecha	4-9-2012
Función	Abogado